

apoyo necesario, que serán designados entre funcionarios destinados en la Secretaría de Estado de Hacienda.

Cuarto.—La designación de los funcionarios adscritos a la mencionada Comisión, así como aquellos otros que se considere necesario adscribir temporalmente a dicha Comisión, podrá efectuarse con arreglo a lo previsto en el artículo 3.c) del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Quinto.—La Comisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, podrá examinar y tener acceso al contenido de las bases de datos, registros y archivos, automatizados o no, y, en general, a cuantos antecedentes, expedientes y documentos obren en poder de cualquier órgano, organismo o ente de la Administración del Estado, en cuanto resulte necesario para la adecuada realización del cometido de aquélla y con tal única y exclusiva finalidad.

Sexto.—La Comisión tomará especialmente en consideración las propuestas de los órganos de representación de las Haciendas Territoriales, así como de los representantes de los distintos sectores económicos y sociales.

Asimismo, podrá solicitar informes a cuantas personas, organizaciones o entidades tenga por conveniente, así como celebrar reuniones con todos o algunos de ellos cuando lo considere necesario, a los fines para los cuales se constituye.

Séptimo.—La Comisión, una vez haya realizado los estudios y análisis documentales que estime procedentes, trasladará al Secretario de Estado de Hacienda, para su elevación al Consejo de Ministros, un informe, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas que considere necesarias.

Octavo.—La Comisión deberá rendir el informe al que se refiere el número anterior, a más tardar, el 31 de marzo de 1997.

Noveno.—La Comisión quedará extinguida una vez que haya presentado el informe al que se refiere el apartado séptimo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22883 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1790/1996, de 19 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1790/1996, de 19 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 3 de septiembre de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 26859, primera columna, anexo, apartado B), 2, última línea, donde dice: «...devengadas durante 1996.», debe decir: «...devengadas durante 1995.».